

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 184 del 06 de septiembre de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 996

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelada y consultada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 184 del 06 de septiembre de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.817.052 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA a favor de la parte demandante. La suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTORIA RENTERIA GAMBOA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-302

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 28 de marzo de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 043  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30adb47962b06652cedea180b3ad2f2ddd14f50ccd99c6bcb350dd262b2e1970**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES.....\$500.000
a cargo de la parte demandada
COLFONDOS SA.....\$ 1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES.....\$2.000.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.317.052

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.997

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTORIA RENTERIA GAMBOA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-302

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.500.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; de costas por un valor de \$1.817.052 a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA y en favor de la parte demandante como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2021-302

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 28 de marzo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 043



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017cb2fe921e842b1352882952a6eff04d487ec7cd3975ea795c5fd877764603**

Documento generado en 27/03/2023 05:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adiciona el numeral 4 de la Sentencia No. 190 del 18 de octubre de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.978
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó el numeral 4 de la Sentencia No. 190 del 18 de octubre de 2022 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante; La suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: EDGAR ELIAS FUENMAYOR FUENMAYOR
DDO: COLPENSIONES /O
RAD: 2022-390

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 28 de marzo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 043	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cd9b2e7d1af00b3b16d8572bfa4a75cca3d28bb7c1cdde9ca4e87fe99aa393**

Documento generado en 27/03/2023 01:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 500.000
PORVENIR SA.....\$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 4.000.000
PORVENIR SA.....\$ 4.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$9.500.000

SON: NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 979

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR ELIAS FUENMAYOR FUENMAYOR
DDO: COLPENSIONES /O
RAD: 2022-390

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$4.500.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, un valor de \$5.000.000 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-390



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cb7ce59c2ff8399364b8e66f567e4b185d30d244d887c1036c46ed508baf56**

Documento generado en 27/03/2023 01:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 54 del 10 de marzo de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 980

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelada y consultada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 54 del 10 de marzo de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.725.578 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada AUTOCORP SAS a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS JOAQUIN AMAYA
DDO: AUTOCORP SAS
RAD: 2020-370

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 28 de marzo de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 043  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33717ba9ab227c9a72a79cfe756d2330dd8786abc8d6a6ec25391c613453bcba**

Documento generado en 27/03/2023 01:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada
AUTOCORP SAS.....\$2.725.578
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 2.725.578

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.981

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS JOAQUIN AMAYA
DDO: AUTOCORP SAS
RAD: 2020-370

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.725.578 a cargo de la parte demandada AUTOCORP SAS y en favor de la parte demandante; como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2020-370

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 28 de marzo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 043



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5306eb8c07e353986b6e001c739de33c49ad9a167d105f96f754682f98ae0c9**

Documento generado en 27/03/2023 01:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 24 de febrero de 2022. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 980

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 24 del 11 de febrero de 2022.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$400.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EUGENIA GALVIS
DDO: VIVIAN ARISTIZABAL CALERO
RAD: 2021-436

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 28 de marzo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 043	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9622e3822bba17c70a7b916478450674e74cea4d8cc5b90de83dce7ed33c894**

Documento generado en 27/03/2023 01:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada\$400.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada\$100.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$500.000

SON: QUINIENTO MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.983

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EUGENIA GALVIS
DDO: VIVIAN ARISTIZABAL CALERO
RAD: 2021-436

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$500.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM2021-436

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy **28 de marzo de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **043**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2af635e5c3ec5bc24dfe595b947b026f75c27ac282924a1c80f2422e50c0732**

Documento generado en 27/03/2023 01:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 118 del 05 julio de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 998

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelada y consultada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 118 del 05 julio de 2022.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA a favor de la parte demandante; Fijándose la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante. La suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante. Fijándose la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada SKANDIA SA a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENRIQUE PARIS ESPINOSA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-155

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 28 de marzo de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 043  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104dbd8ac5297530e32e07cfe6456029cfc2a3638b7a88ec6dc79dce38b8c626**

Documento generado en 27/03/2023 06:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada
PROTECCION SA.....\$1.000.000

COLPENSIONES.....\$500.000

PORVENIR SA.....\$1.000.000

SKANDIA SA.....\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PROTECCION SA.....\$1.160.000

COLPENSIONES.....\$1.160.000

PORVENIR SA.....\$1.160.000

SKANDIA SA.....\$1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 8.140.000

SON: OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.999

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ENRIQUE PARIS ESPINOSA

DDO: COLPENSIONES Y/O

RAD: 2022-155

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.660.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; Costas por un valor de \$2.160.000 a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y en favor de la parte demandante, Costas por un valor de \$2.160.000 a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante; de costas por un valor de \$2.160.000 a cargo de la parte demandada SKANDIA SA y en favor de la parte demandante, discriminadas como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c998f4751309dabfa8eeeb8c74f6086d4545a79fb08f2b07fe75bf553e435548**

Documento generado en 27/03/2023 06:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, 27 de marzo de 2023. Va a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **CESAR AUGUSTO CALCETO GUTIERREZ** contra **COLPENSIONES. Y IO** Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 976
Santiago de Cali, **27 de marzo de 2023**

REF: ORDINARIO LABORAL
ORDINARIO: CESAR AUGUSTO CALCETO GUTIERREZ
DEMANDANTE: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2021-531

Revisadas las presentes diligencias, se observa que en el Auto No. 500 del 20 de febrero del 2023, se efectuó la liquidación de costas, sin embargo se incurrió en error de digitalización toda vez, que la sentencia No. 09 del 13 de enero de 2023 proferida por el Tribunal Superior de Cali –Sala Laboral, en su numeral 4° ordenó el pago de costas a cargo de las *“demandadas Colpensiones, Porvenir S.A. y a Colfondos S.A., en favor de la parte actora, se fijan como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas”*, siendo la providencia del año 2023, estableciendo como valor del salario mínimo legal mensual vigente por \$1.160.000. Teniendo en cuenta lo anterior este despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P. procederá a aclarar esa situación. En tal virtud, el Juzgado

DISPONE:

ACLARAR el auto No. 500 del 20 de febrero del 2023, el cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$1.000.000
COLFONDOS SA\$1.000.000
PORVENIR SA.....\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES\$1.160.000
COLFONDOS SA\$1.160.000
PORVENIR SA.....\$1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$6.480.000

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MC/T.

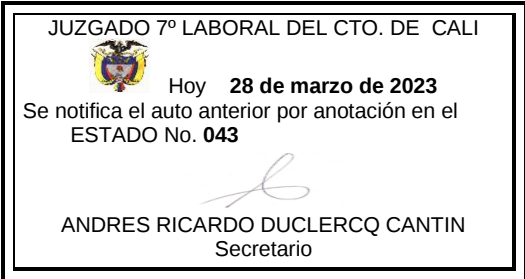
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.160.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; Costas por un valor de \$2.160.000 a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A y en favor de la parte demandante; Costas por un valor de \$2.160.000 a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y en favor de la parte demandante, discriminadas como se indicó en la liquidación que antecede. **CORREGIR Y APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho, conforme el informe secretarial que antecede.

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60297aaa8c6ae484c78fac256d3fa3e85a502fea12b1a8d1c4cd30d02c3f78ca**
Documento generado en 27/03/2023 01:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO** LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por el señor LUIS ALFONSO JIMENEZ TORO en contra de **COLPENSIONES**, bajo radicado No. **2018-060**, pendiente para resolver lo propio respecto del mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974

Santiago de Cali, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés
(2023).

COLPENSIONES., actuando mediante apoderado judicial, presenta memorial solicitando de liquidación, corrección y/o aclaración de costas del proceso, del auto a través del cual se declaró probada la excepción de pleito pendiente el Despacho considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.L. *señaló perentoriamente que las actuaciones, diligencias judiciales, y práctica de pruebas, se efectuarían oralmente en audiencia pública, so pena de nulidad, salvo los casos previstos expresamente a manera de excepción. Y el artículo 41 ibídem, a su turno, prescribió que se notificarían en estrados y oralmente, las providencias que se dictaran en las audiencias públicas, cuyos efectos se entenderían surtidos desde su pronunciamiento.*

Por su parte, el artículo 44 ibídem, señaló como diversas clases de audiencias en los procesos del trabajo, a manera general, las de conciliación, de trámite y de juzgamiento.

Así mismo el artículo 294 del C.G.P establece que “las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas(...)”.

Del contenido del artículo 287 de la C.G.P. y de la norma arriba transcrita se desprende, que en la justicia ordinaria laboral en lo posible se debe aplicar la oralidad; ello genera que las decisiones que se notifiquen en estrados, como ocurre con las sentencias, sea obligatorio para los apoderados apelarlas en el mismo acto o si es del caso solicitar su complementación o aclaración; por consiguiente debió el memorialista si consideraba que el auto No. 1750 del 25 de junio de 2018, se debía aclarar pedirlo dentro de la audiencia pública, sin embargo no lo hizo, en consecuencia se rechazará por extemporánea la aludida petición.

Finalmente, se le hace saber al peticionario el contenido del artículo 43 numeral 2º del Código General del Proceso, que establece como un deber de los Jueces “Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta”, teniendo en cuenta que éste tipo de solicitudes solo contribuyen a la congestión del aparato judicial.. Por las consideraciones expuestas el Juzgado, **RESUELVE**

NO PROCEDE la aclaración solicitada.

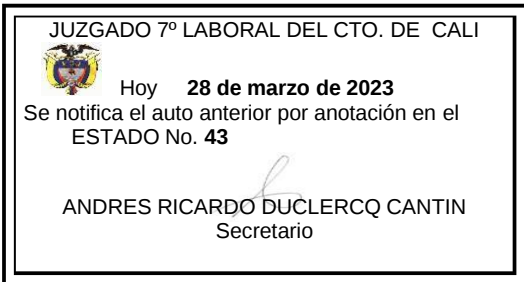
NOTIFÍQUESE.

Se suscribe con firma electrónica

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

JUEZ

EM/ 2018-060



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

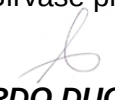
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5227396daf6583bad8efdd7492140e12e942b6a0cde84d3fb16b6e80f6d048be**

Documento generado en 27/03/2023 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, que fuere presentado ante este despacho y se encuentra pendiente de resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

La señora **DIANA CRISTINA BEDOYA CAICEDO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, en contra de la sociedad **IMPRESORA DEL SUR SA**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral Radicado No. 76001-31-05-007-2013-00498-00; debiéndose manifestar que una vez revisada la demanda ejecutiva presentada, se evidencia por esta instancia judicial que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Al revisar la demanda ejecutiva presentada, se evidencia que no fue aportado con la misma el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal Actualizado de la sociedad que se pretende ejecutar, siendo este documento necesario para evidenciar por parte del despacho la situación jurídica actual de dicha sociedad, lo que cobra muchísimo más valor si se tiene en cuenta que una vez revisada la cuenta del Banco Agrario asignada a este despacho judicial, se evidencia la constitución de título judicial por valor de \$1.450.000,00, consignación que fuere efectuada por la sociedad demandada, pero advirtiéndose que se expreso en el nombre de la misma la nota de "EN LIQUIDACIÓN", lo que pudiere dar a entender que la sociedad demandada pudiera estar en un proceso liquidatorio, aspecto claramente relevante y fundamental a estudiar a la hora de decidir sobre el mandamiento de pago en las presentes diligencias.

Por lo anterior, y antes de estudiar de fondo la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de la sociedad en mención, se hace necesario que la parte demandante subsane las falencias anotadas, esto es, aportando al proceso el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la sociedad que se pretende ejecutar, y en caso de que la misma se encuentre en un proceso de liquidación, se habrá de dar claridad por la parte demandante y su apoderado judicial, sobre el tipo y modalidad de liquidación en que se encuentra inmersa la misma, la entidad y/o superintendencia que se encuentra a cargo de dicha liquidación, y el soporte documental respectivo que dé cuenta del tipo de proceso liquidatorio que se puede estar adelantando o no, respecto de la sociedad demandada.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda ejecutiva objeto de estudio, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles, para que la demanda ejecutiva sea adecuada conforme al artículo 100 del CPL, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL instaurada por la señora **DIANA CRISTINA BEDOYA CAICEDO** en contra de la sociedad **IMPRESORA DEL SUR SA**, bajo Radicado No. 76001-31-05-007-2023-00086-00, de conformidad y por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, a fin de aporten al proceso, Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la sociedad que se pretende ejecutar, y en caso de que la misma se encuentre en un proceso de liquidación, se sirvan dar claridad, sobre el tipo y modalidad de liquidación en que se encuentra inmersa la misma, la entidad y/o superintendencia que se encuentra a cargo de dicha liquidación, y el soporte documental respectivo que dé cuenta del tipo de proceso liquidatorio que se puede estar adelantando o no, respecto de la sociedad demandada.

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias antes indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá con el rechazo de la demanda ejecutiva presentada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

ADC- 2023-086

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 28 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 043.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2e00e9bd7d4df49bf4bcc7436b69b9fd07fb03dd4d22d6e0f4b43cfb91fedd69**
Documento generado en 27/03/2023 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. Informo al señor Juez que la integrada en Litisconsorcio necesario, contestó la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1000

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE DANILO ESCANDON ALVAREZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-581

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la integrada en Litisconsorcio necesario **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante legal de COLFONDOS SA Dr. **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA, identificada con CC. N. 41.599.079 portadora de la T.P. N. 64.937 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLFONDOS SA.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio necesario **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA, identificada con CC. N. 41.599.079 portadora de la T.P. N. 64.937 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLFONDOS SA**.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUATRO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto y práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala se señala el día **11 DE ABRIL DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

MCLH-2022-581

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 28 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.043.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176936265252b978e6e772510d5c93b7062cd2d9eb8450e689b260e0db4c2227**
Documento generado en 27/03/2023 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023, pasa al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la vinculada en litisconsorte necesario, contestó en forma oportuna la demanda. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1001

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AIDEE ESTER FERNANDEZ PIEDRAHITA

DDO: PORVENIR SA

RAD: 2019-193

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y del estudio del proceso, se torna necesario realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El artículo 301 del C.G.P, señala: *“Notificación Por Conducta Concluyente... Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”*

En virtud a la norma transcrita y como el 23 de marzo de 2022, en archivo No.17 del expediente digital, el apoderado judicial de la integrada en litisconsorte necesario la señora **LIGIA STEFANY SANCHEZ FERNANDEZ**, contestó la demanda principal sin que se hubiere notificado personalmente de la misma, estima este despacho que por sustracción de materia se dan las condiciones para tenerla notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la presente admisión y vinculación, máxime que esta forma de notificación de providencia judicial también está contemplado en el CPTSS, de conformidad con el literal E, de su artículo 41, (reformado por la Ley 712/01).

Como quiera que, obra poder que otorga la señora **LIGIA STEFANY SANCHEZ FERNANDEZ**, al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con CC. N. 16.929.297 portador de la T.P. N .148850 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la vinculada.

Finalmente, Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo cual **RESUELVE**

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente a la señora **LIGIA STEFANY SANCHEZ FERNANDEZ**, del Auto Interlocutorio No.1465 del 04 de abril de 2019, por medio del cual se admitió la presente demanda, y el Auto Interlocutorio No.1753 del 17 de septiembre de 2020, por medio del cual se vinculó en litisconsorte necesario en la presente demanda, a partir del día en que se notifique esta providencia, (Artículo 301 del C.G.P.)

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litisconsorte necesario la señora **LIGIA STEFANY SANCHEZ FERNANDEZ**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**,

identificado con CC. N. 16.929.297 portador de la T.P. N .148850 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la vinculada en litis.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **11 DE ABRIL DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

MCLH-2019-193

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 28 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.043.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9008adc9afafacb01135a05349d50b23a29bf649403cfff76553792991c98358**

Documento generado en 27/03/2023 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvese proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1002

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DELIA GIRALDO BANDERA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD.: 2022-412

Como quiera que la audiencia programada para el día 31 de enero de la presente anualidad, a la 1:00 p.m., en el presente proceso no fue posible llevarla a cabo, se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **12 DE ABRIL DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, se llevará a cabo la audiencia de práctica de pruebas, alegaciones y se dictará la sentencia que ponga fin a la instancia de acuerdo a lo reglado en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dentro del presente asunto.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **12 DE ABRIL DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia de practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio.

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

Mclh-2022-412

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 28 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.043.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c862221cb857050497137ca38c8ae2050634c52fcc87ce26beb7a22ba4febfd1**

Documento generado en 27/03/2023 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1003

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE VICENTE TARAPUES
DDO: EMCALI EICE ESP SA
RAD: 2022-592

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, subsanó en legal forma y dentro del término establecido la contestación de demanda, se procede a revisar la misma, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **13 DE ABRIL DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-592

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 28 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.043.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae89e59bf5c71812537c836d438bf5ed0e860300009c375e554939b8518191**
Documento generado en 27/03/2023 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1004

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARGENIS EDITH GUERRERO VALENCIA
DDO: EMCALI EICE ESP SA
RAD: 2022-631

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, subsanó en legal forma y dentro del término establecido la contestación de demanda, se procede a revisar la misma, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **13 DE ABRIL DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-613

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 28 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.043.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

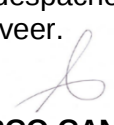
Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c51ea7e3c38a0b2834759f51fb3ff2deeab124792c0066549fa81b0db76db69**
Documento generado en 27/03/2023 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1005

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BETTY LEONOR RUÍZ RODRÍGUEZ
DDO: RED COLOMBIA DE SERVICIOS S.A.- REDCOLSA
RAD: 2022-651

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. – REDCOLSA**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga la representante legal de Redcolsa, el **Dr. JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ**, a la Dra. SANDRA LIZETH GUERRA PELAEZ, identificada con la CC. No. 38.641.786 portadora de la T.P. No. 182.186 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial del accionada **RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. – REDCOLSA**.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. – REDCOLSA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. SANDRA LIZETH GUERRA PELAEZ**, identificada con la CC. No. 38.641.786 portadora de la T.P. No. 182.186 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. – REDCOLSA**.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio,

se señala el día **14 DE ABRIL DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-651

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 28 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.043.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e08c6d5a63ffd3978ee27a19f53d6f1746e45dfdb917d8deb002b83194bf0a5**

Documento generado en 27/03/2023 04:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>